



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con  
fuerza de:*

**LEY**

**DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO INTEGRAL CUENCA  
DEL RIO SALADO, MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Apruébase con fuerza de Ley el Plan Maestro Integral del Río Salado, conjunto de obras, acciones y medidas que involucran a la Cuenca del río Salado y sus Regiones Anexadas, creado en el año 1997 por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se agrega como ANEXO I.

**ARTICULO 2º:** El ANEXO I será de carácter ilustrativo y no limitativo en cuanto a las etapas ya ejecutadas del mencionado Plan entre su elaboración y la fecha y aún en lo sucesivo, como consecuencia de evaluaciones fundadas y estudios actualizados que permitan obtener nuevas y mejores conclusiones sobre el conjunto de obras, medidas y acciones para el cumplimiento de los objetivos que en él se enumeran.

**ARTICULO 3º:** El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL designará a la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

**ARTICULO 4º:** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

Implementar los mecanismos y sistemas que considere adecuados para garantizar el normal desarrollo del Plan Integral de la Cuenca del Río Salado.

## CAPITULO II **DEFINICIONES**

**ARTICULO 5º:** Cincuenta y ocho (58) Partidos de la Provincia de Buenos Aires integran el Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado, distribuidos de la siguiente forma:

**Zona A, Noroeste:** Bragado, Carlos Casares, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Daireaux, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia, Saliqueló, San Carlos de Bolívar, Trenque Lauquen, Tres Lomas y Veinticinco de Mayo.

**Zona B – Salado Villimanca:** Alberti, Ayacucho, Azul, Benito Juárez, Castelli, Chacabuco, Chascomus, Chivilcoy, Dolores, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Paz, Las Flores, Lobos, Maipú, Navarro, Olavarría, Pila, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, San Miguel del Monte, Suipacha, Tandil, Tapalqué y Tordillo.

**Zona C – De las lagunas Encadenadas del Oeste:** Adolfo Alsina, Coronel Pringles, Coronel Suarez, General Lamadrid, Guaminí, Laprida, Puan y Saavedra.

**ARTICULO 6º:** Declárese de utilidad pública y sujetos de expropiación a la totalidad de los inmuebles necesarios para la ejecución del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado, comprendidos dentro de los cincuenta y ocho (58) Partidos de la Provincia que se prescriben en el artículo 5º.

**ARTICULO 7º:** Se considerará abandonada la expropiación, si el expropiante no promueve el juicio dentro de los cinco (5) años de sancionada la presente Ley.

**ARTICULO 8º:** En los supuestos que se compruebe en forma indubitable que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, no ha arribado a un acuerdo con los titulares de los inmuebles para ingresar a los predios ubicados sobre la traza de las obras, para permitir la realización de los trabajos preliminares de topografía y geotécnica que sirven de base para conformar los proyectos ejecutivos, se arbitrarán los medios legales y jurídicos que correspondan y se habilite en forma inmediata el ingreso del personal técnico a los mismos, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

**ARTICULO 9º:** Será de aplicación en todos sus términos la Ley General de Expropiación, 5.708.

### **CAPITULO III**

#### **OBRAS**

**ARTICULO 10º:** Todos los Cauces Primarios y Canales Troncales identificados en los estudios del Plan Maestro Integral, lagunas de carácter permanente, reservorios creados artificialmente con el propósito del cumplimiento de las metas hidráulicas del Plan, y los cursos y canales secundarios y terciarios, ubicados en el área definida dentro del Plan, cuya ubicación general se indica en la documentación gráfica que se detalla en el ANEXO II, y que forma parte de la presente ley.

Asimismo todos aquellos cauces de niveles menores, que no son susceptibles de clasificarse en primarios, secundarios o terciarios, y que por encontrarse dentro de la cuenca, forman parte de la misma y completan e integran el Plan Maestro Integral del Rio Salado.

**ARTÍCULO 11º:** Teniendo en cuenta el conjunto de obras Troncales y Principales enunciadas en el Plan, así como las dimensiones de las cuencas a sanear o superficies mejoradas, tanto por su impacto económico como social, y considerando también las obras ya concluidas y los cursos receptores de los cauces principales que integran las obras definidas en el Plan Maestro del Rio Salado, se establecen las siguientes prioridades en la ejecución de las mismas:

- 1- Cauce Rio Salado Tramo 4;

- 2- Canal Troncal Mones Cazón;  
Adecuación de Canal Jaureche – Mercante – Republica de Italia y su Canal de Derivación;  
Canal Troncal al Sur de la Ruta 5 y Estación de Bombeo en Complejo de lagunas Hinojo – Las Tunas;
- 3- Canal Río V;
- 4- Ampliación de la Capacidad de Regulación de la laguna Municipal de Bragado;
- 5- Ampliación de la Capacidad de Canal de Derivación – Canal del Este y Ampliación de la Capacidad del Arroyo Saladillo de Bragado;
- 6- Canal Troncal San Emilio Norte y San Emilio Sur;
- 7- Canal Troncal CNO3;
- 8- Canal Troncal CNO5;
- 9- Cauce Río Salado Tramo 5;
- 10- Canalización Arroyo Las Flores;
- 11- Canalización Arroyo Saladillo y obras de retención en su cuenca;
- 12- Obras de derivación en la vertiente sur de la sierra de Tandil;
- 13- Canalizaciones Principales en la Subregión A4.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 12°:** Deroganse las siguientes normas: Ley 10.170/1984, Ley 10.348/1985, Ley 10.390/1986 y Ley 12.542/2000 con sus respectivos Decretos de Reglamentación. Elimínase Artículo 15 de la Ley 10.766/1989, Decreto 2.190/1987 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

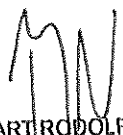
**ARTICULO 13°:** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 14°:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el régimen previsto en la presente ley, dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en

vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

**ARTICULO 15°:** Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos, en lo que resulte necesario, como así también por intermedio de los órganos competentes contraiga préstamos con organismos nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales a los fines de asegurar el cumplimiento y la continuidad de la gestión integrada del Plan, en todas las fases que lo componen.

**ARTICULO 16°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



IRIARTE RODOLFO ADRIAN  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto dar cumplimiento e impulsar el desarrollo del Plan Maestro Integral del Río Salado, a través de la ejecución y supervisión de las acciones y medidas estipuladas en el mencionado plan y proveer los instrumentos para favorecer la realización de las obras.

Reducir los Impactos negativos de las inundaciones y sequías en la economía de la cuenca, de la Provincia y de la Nación; Mejorar las condiciones económicas de la cuenca a través del desarrollo sustentable de su potencial, y en particular las relacionadas con la producción y la industria agrícola y ganadera; y Proteger y desarrollar el valor ambiental de la cuenca.

El Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado se desarrolla sobre un área que abarca aproximadamente 170.000 km<sup>2</sup> y fue concebido para reducir los impactos negativos ocasionados por los reiterados ciclos de inundaciones y sequías sobre las economías regionales de toda la cuenca y las zonas anexadas.

Considerando que la actividad agropecuaria que se desarrolla es la responsable del 30% de la producción nacional de granos y carne, resulta de fundamental importancia para esta amplia región de la Provincia de Buenos Aires el cumplimiento de los objetivos de este Plan, trazado a través de medidas no estructurales y obras de infraestructura, lo que posibilita que el Plan Maestro Integral sea una herramienta indispensable para posibilitar el desarrollo social, económico y ambiental, en el marco de un proyecto sustentable de la región.

Es por ello que, como consecuencia de la problemática hídrica que afecta en la actualidad a toda la cuenca, y considerando que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires está llevando adelante la ejecución y cumplimiento del mencionado plan, es imprescindible contar con herramientas adecuadas para el control, coordinación y cumplimiento de sus etapas, diferentes acciones, coordinación del mantenimiento de las obras, y toda otra iniciativa tendiente a la total ejecución, proporcionando la necesaria celeridad, continuidad y vigencia del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Salado,

bajo la premisa de mejorar las condiciones de calidad de vida, ambientales, de salubridad y económicas en la región y sus habitantes.

La aprobación de este Proyecto de Ley generará el marco institucional adecuado para satisfacer las demandas que surgen de una realidad que afecta a toda la Cuenca y poblaciones aledañas, debido a la importancia que reviste por su extensión y productividad.

Este proyecto de Ley, permitirá que las obras y medidas que integran el Plan Maestro, cuya completa ejecución e implementación se encuentra demorada, puedan ser impulsadas acelerando su finalización y evitando dilaciones que tanto perjudicaron y agravaron la situación de esta zona.


Se asignará a la autoridad de aplicación la facultad necesaria para que establezca mecanismos de integración y participación de las entidades y sectores de la ciudadanía que tengan interés o injerencia directa con la problemática de la Cuenca, en tal sentido se considerará particularmente la experiencia desarrollada por el Consejo Consultivo Auditor de las Obras del río Salado, de valiosa intervención en anteriores etapas de obra ejecutadas.

Convertir en Ley el Plan Maestro Integral del Río Salado permitirá establecer prioridades en su ejecución posibilitando su concreción, el interés de carácter general, amerita que dicho plan se convierta en Política de Estado, que trascienda la situación temporal de las administraciones provinciales.

Asimismo se destaca que la promoción de medidas no estructurales destinadas a mejorar el manejo del recurso hídrico, comprometer la participación, incrementar la producción agropecuaria, y asegurar la protección ambiental, dando lugar a la difusión y la promoción turística, debe ser un componente fundamental para el desarrollo del Plan y su consolidación en el tiempo.

Es para ello que se estima conveniente incorporar al desarrollo de las obras, una instancia de gestión apropiada a los fines de promover manejo y Conservación de las mismas, extendido fundamentalmente al Sistema Secundario y Terciario de drenajes.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, con la absoluta convicción que es imprescindible tomar medidas urgentes en un marco de abordaje completo a esta trascendente problemática, solicito a los Legisladores Provinciales que acompañen positivamente el presente Proyecto de Ley.



IRIART RODOLFO ADRIAN  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.